



Boletín Oficial

DE L P A R L A M E N T O D E L A R I O J A

SUMARIO

LEYES

6L/PL-0028. Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León para la planificación y ejecución de obras de carreteras de interés de ambas Comunidades. 4516

6L/PL-0029. Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León en materia de extinción de incendios forestales. 4520

LEYES

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: DEBATE DE PROYECTO DE LEY EN LECTURA ÚNICA.

Expte.: 6L/PL-0028 -0607509-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

6.1. Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León para la planificación y ejecución de obras de carreteras de interés de ambas Comunidades.

ACUERDO:

Debatido y votado el Proyecto de Ley de referencia, el Pleno del Parlamento, en ejercicio de la potestad legislativa que le es conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobó la Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León para la planificación y ejecución de obras de carreteras de interés de ambas Comunidades, de la que se dará traslado al Gobierno de La Rioja a los efectos prevenidos en el artículo 21 de dicho texto normativo y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 22 de diciembre de 2005. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

LEY PARA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARRETERAS DE INTERÉS DE AMBAS COMUNIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá celebrar Convenios con otras Comunidades Autónomas o Territorios de Régimen Foral para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la Constitución y con el procedimiento que el Parlamento de La Rioja determine.

Las Comunidades Autónomas de La Rioja y Castilla y León disponen de una red de carreteras que sirven de unión entre ambos territorios y cuyo acondicionamiento y mejora se pretende garantizar por medio del presente Convenio.

El texto del Convenio regula los compromisos básicos de ambas Administraciones relativos a la planificación, financiación, y ejecución de las carreteras colindantes que en el mismo se contienen, además de los posibles desarrollos de otras acciones de interés común que en el futuro se prevean.

Artículo único.

1. Aprobar el Convenio de Colaboración del Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León para la planificación y ejecución de obras de carreteras de interés de ambas Comunidades Autónomas.
2. Autorizar al Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes para la firma del citado Convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARRETERAS DE INTERÉS DE AMBAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonino Burgos Navajas, Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en representación del Gobierno de La Rioja.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Antonio Silván Rodríguez, Consejero de Fomento en representación de la Junta de Castilla y León.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, en nombre de sus respectivas Administraciones y en consecuencia

EXPONEN

Que las Comunidades Autónoma de La Rioja y Castilla y León como Regiones colindantes tienen diversas carreteras que sirven de comunicación entre ambos territorios. Los caminos y carreteras han sido históricamente las infraestructuras que han permitido unir las regiones y los pueblos limítrofes, favoreciendo su relación humana, social y económica y el intercambio cultural entre ellas.

Que ambas Administraciones consideran necesario abordar paralelamente una mejora en sus redes de Carreteras que afectan a ambas Comunidades Autónomas, planificando su futuro y asegurando una adecuada coordinación que garantice la funcionalidad de las mismas, así como unas características técnicas similares para los tramos de carreteras afectadas.

Que ambas Administraciones actúan en virtud de

sus competencias en materias de Carreteras recogidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía y de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto suscriben el presente Protocolo según los siguientes acuerdos:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de los compromisos básicos de ambas Administraciones, en la planificación, financiación y ejecución de las obras en las carreteras que sirven de comunicación entre los territorios de La Rioja y Castilla y León.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las Carreteras incluidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio son las siguientes:

Carretera de Salas de los Infantes a la N-232 en Cenicero.

En Castilla y León: BU-825. De Salas de los Infantes al L.C.A. de La Rioja.

En La Rioja: LR-113. De L.P. Burgos a N-232 en Cenicero.

Carretera de Belorado (N-120) a la N-124 en Haro.

En Castilla y León: BU-811. De Belorado al L.C.A. de La Rioja.

En La Rioja: LR-111. Del L.P. Burgos a la N-124 en Haro.

Carretera de Miranda de Ebro a la N-232 en

Tirgo.

En Castilla y León: BU-733. De Miranda de Ebro al L.C.A. de La Rioja por Bardauri.

En La Rioja: LR-209. De L.P. Burgos a la N-232 en Tirgo.

Carretera de Soria a Tafalla.

En Castilla y León: SO-615. De Garray (N-111) a L.C.A. de La Rioja.

En La Rioja: LR-115. De L.P. Soria al L.P. Navarra.

Carretera de Miranda de Ebro a Haro.

En Castilla y León: BU-735. De Miranda de Ebro al L.C.A. de La Rioja por Ircio.

En La Rioja: LR-306. De L.P. Burgos a Haro por San Felices.

Carretera de Vinuesa a la N-111 en Villoslada.

En Castilla y León: SO-830. De Vinuesa al L.C.A. de La Rioja.

En La Rioja: LR-333 De L.P. Soria a la N-111 por Villoslada de Cameros.

Las Carreteras anteriormente reseñadas, desempeñan una importante funcionalidad dentro de lo que son las comunicaciones entre Castilla y León y La Rioja, y en este sentido de reseñarse:

La Carretera de Salas de los Infantes a la N-232 en Cenicero, no solo constituye un eje vertebrador de las zonas vecinas, sino que tiene una importancia turística al suponer la conexión entre los monasterios y monumentos de Burgos y La Rioja.

Las Carreteras de Belorado a Haro, de Miranda de Ebro a Tirgo y de Miranda de Ebro a Haro sirven para mejorar las relaciones entre las poblaciones próximas de las dos Comunidades.

La Carretera de Vinuesa a la N-111 por Villoslada de Cameros permitirá acondicionar los accesos a la Sierra y a la zona de las Viñiegas en las dos Comunidades, lo que contribuirá a potenciar sus posibilidades y desarrollo turístico.

La Carretera de Soria al límite de provincia de Navarra por Arnedo y Rincón de Soto, articula todo el Valle del Cidacos y permite mejorar la comunicación entre las Comunidades de Castilla y León y La Rioja con Navarra constituyendo una conexión entre las Carreteras N-111 y la N-232 de la Red del Estado.

3. PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES.

De los itinerarios relacionados en el apartado anterior, ambas partes consideran conveniente establecer una programación temporal, con una prioridad de actuaciones, y en este sentido establecen la siguiente:

En Castilla y León:

SO-830, de Vinuesa al Puerto de Santa Inés.

BU-733 de Miranda de Ebro a L.C.A. de La Rioja.

BU-735 De Miranda de Ebro a L.C.A. de La Rioja.

SO-830 del Puerto de Santa Inés a L.C.A de La Rioja.

BU-825 de Salas de los Infantes a L.C.A de La

Rioja.

BU-811 de N-120 a L.C.A de La Rioja.

SO-615 de Garray (N-111) al Puerto de Oncala.

SO-615 del Puerto de Oncala al L.C.A. La Rioja incluyendo la Variante de Yanguas.

En La Rioja:

LR-113, del L.P. de Burgos a la N-232 en Cenicero.

LR-111, del L.P. de Burgos a la N-124 en Haro.

LR-115, del L.P. de Soria a Arnedillo.

LR-209, de L.P. de Burgos a la N-232 en Tirgo.

LR-333, de N-111 a la LR-113 por Villoslada y Viniegra de Arriba.

LR-306, de la LR-111 a L.P. Burgos.

4. REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

Cada Administración se encargará de la redacción de los Proyectos que se recogen en el apartado tercero, dentro de su territorio. Ambas Administraciones se comprometen a través de la Comisión Mixta que se crea en este Convenio a establecer una coordinación en lo que se refiere a las características técnicas de las vías y a la simultaneidad de las obras.

5. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

La obtención de los terrenos necesarios para ejecutar las obras corresponderá a la Administración titular de la vía respectiva.

6. CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

Cada una de las obras de las Carreteras incluidas en este Convenio será contratada y financiada por la Administración a que corresponde el territorio.

7. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio se creará una Comisión Mixta formada por dos representantes de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Castilla y León y otros dos representantes de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de La Rioja.

Las cuestiones que puedan plantearse en el futuro con respecto a las competencias de cada Administración respecto a carreteras de interés común no contempladas expresamente en el texto se resolverán a través de la Comisión Mixta.

Esta Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada seis meses y de una manera alternativa en cada Comunidad Autónoma.

8. PLAZOS.

Las actuaciones reseñadas como prioritarias serán abordadas en su totalidad en un plazo máximo de 5 años a partir de la firma del presente Convenio.

En este sentido ambas Administraciones se comprometen a que los respectivos proyectos de construcción estén redactados en un plazo máximo de tres años a partir de la firma del presente Convenio.

9. OTROS ACUERDOS.

Además de los acuerdos a que se refieren los

apartados anteriores relativos al objeto básico de este Convenio, ambas Administraciones establecen:

a) Vialidad invernal Puerto de Santa Inés.

Las dos vertientes del Puerto de Santa Inés están en territorio de Castilla y León, si bien la vertiente Norte es más accesible desde las carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, se acuerda que sean los servicios de carreteras de La Rioja los que atiendan la vialidad del Puerto de Santa Inés en su vertiente Norte hasta el L.C.A. de La Rioja.

b) Carreteras de titularidad estatal.

Las dos Administraciones firmantes, teniendo en cuenta la importancia que para ambas Comunidades tiene la comunicación Burgos-Logroño, así como la comunicación con Madrid de La Rioja y Soria, manifiestan su interés porque se dé carácter prioritario dentro de las actuaciones del Ministerio de Fomento incluyéndolas dentro del Plan Sectorial de Carreteras 2005-2009, a las siguientes infraestructuras:

1. Construcción de la Autovía de la Carretera N-120 entre Burgos y Logroño.
2. Nueva Vía de Alta Capacidad entre Medinaceli (N-2) y Tudela (N-232) por Soria.

Para conseguir este objetivo se realizarán todas las gestiones necesarias ante el citado Ministerio de Fomento.

10. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la

finalización de las previsiones temporales contempladas en el Acuerdo 8.

No obstante, el presente Convenio podrá ser objeto de futuras adendas que den cobertura a otras acciones en común o de interés para ambas Administraciones.

11. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

Dado el carácter y el espíritu del Convenio, no procede recoger en Cláusula específica la utilización de la Vía Contencioso-Administrativa para resolver los litigios que pudieran surgir por el presente Documento, que se resolverán de mutuo acuerdo en base a la buena fe de ambas partes que ha servido para inspirar la voluntad de su firma.

El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, D. Antonino Burgos Navajas.

El Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, D. Antonio Silván Rodríguez.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: DEBATE DE PROYECTO DE LEY EN LECTURA ÚNICA.

Expte.: 6L/PL-0029 -0607510-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

6.2. Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León en

materia de extinción de incendios forestales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACUERDO:

Debatido y votado el Proyecto de Ley de referencia el Pleno del Parlamento, en ejercicio de la potestad legislativa que le es conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar la Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León en materia de extinción de incendios forestales.
- 2.º Dar traslado al Gobierno de La Rioja a los efectos prevenidos en el art. 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- 3.º Publicarla en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.
- 4.º Dar traslado a las Cortes Generales a los efectos prevenidos en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 22 de diciembre de 2005. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

**LEY PARA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA JUNTA DE CASTI-
LLA Y LEÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
INCENDIOS FORESTALES**

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en espacios naturales protegidos y protección de los ecosistemas.

Dentro de esta competencia genérica, la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial tiene atribuida la planificación de la prevención y lucha contra los incendios forestales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.4.g) del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte, por el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Ambas Comunidades Autónomas, considerando la condición de vecindad geográfica existente entre ellas y, siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente, de un modo coordinado, a siniestros de esta naturaleza, especialmente en las zonas limítrofes, con un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 14 y 19.1.11), corresponde al Parlamento autorizar y aprobar los Convenios que la Comunidad Autónoma de La Rioja celebre con otras Comunidades Autónomas, para la gestión y prestación de los servicios propios de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la Constitución, y con el procedimiento que

el Parlamento de La Rioja determine, por lo que el citado Convenio, deberá someterse a Consejo de Gobierno para su tramitación como proyecto de ley.

Artículo único.

1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León, en materia de extinción de incendios forestales.
2. Autorizar a la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial para la firma del citado Convenio de Colaboración.

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y
LEÓN, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES

En la ciudad de ..., a ... de ... 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a M.^a Aránzazu Vallejo Fernández, Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultada para este acto por Ley /2005, de fecha ..., por la que se aprueba y autoriza el Convenio.

Y de otra, ..., de la Junta de Castilla y León.

MANIFIESTAN:

Que el artículo 145 de la Constitución Española establece que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas pueden prever la celebración de Convenios de Colaboración entre las Comunidades, para la gestión y prestación de servicios propios correspon-

dientes a las mismas.

Que el artículo 9.1. del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en espacios naturales protegidos y protección de los ecosistemas.

Dentro de esta competencia genérica, la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial tiene atribuida la planificación de la prevención y lucha contra los incendios forestales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.4.g) del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Que por Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Que ambas Comunidades Autónomas, considerando la condición de vecindad geográfica existente entre ellas y, siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente, de un modo coordinado, a siniestros de esta naturaleza, especialmente en las zonas limítrofes, con un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones.

Por ello, es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración para la coordinación y prestación de asistencia en materia de prevención y extinción de incendios forestales que permita hacer efectivos los objetivos señalados.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les

confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía y, reconociéndose ambas partes con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la prestación del servicio de extinción de incendios forestales, así como en materias de seguridad y prevención de los mismos.

Segunda. Ayuda recíproca.

1. Los órganos ejecutores de las Comunidades Autónomas firmantes informarán recíprocamente de los avisos de incendios que se produzcan en las comarcas limítrofes de ambas Comunidades.
2. Los Órganos ejecutores de las Comunidades Autónomas firmantes podrán, en régimen de reciprocidad, solicitar la ayuda de la otra parte en caso de incendio forestal en las zonas de asistencia y socorro.

A estos efectos se entiende por zonas de asistencia y socorro el territorio de cada una de las provincias colindantes entre las dos Comunidades firmantes.

3. Las partes firmantes, reconociendo que la eficacia de los socorros depende de la rapidez de la intervención, dispondrá de su propia Central de Comunicaciones, estableciendo que las peticiones de ayuda se realizarán únicamente de una Central a otra.

Para ello, las partes se comprometen a realizar las campañas de información necesarias, encaminadas a que los vecinos, Entidades Locales y

cualesquiera otros organismos públicos o autoridades, en especial aquellos que estén situados o actúen en áreas limítrofes, requieran la ayuda que precisen a la Central de Comunicaciones de su ámbito territorial.

4. La Comunidad Autónoma receptora de la petición de ayuda, determinará en cada caso, por medio del Jefe de Guardia del operativo contra incendios forestales, la existencia o no de recursos disponibles, su número y composición, comunicándolo a la Central de la Comunidad peticionaria, simultáneamente a la orden de despacho.
5. Para mejor coordinación de las Unidades actuantes, las mismas preverán la existencia de equipos comunes de comunicación a disposición de los equipos de intervención. En su defecto, las instrucciones o comunicaciones se realizarán de Central a Central de cada Comunidad Autónoma.
6. En todas las actuaciones conjuntas existirá un Mando Único Responsable designado con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Cuando el incendio se desarrolle exclusivamente en el territorio de una de las Comunidades, el Mando Único Responsable será nombrado por la Comunidad afectada.
 - b) Cuando el incendio afecte al territorio de más de una Comunidad de las firmantes, el Mando Único Responsable será designado de común acuerdo por las Comunidades afectadas.

Las Unidades de cada Comunidad Autónoma actuarán siempre a las órdenes directas de sus mandos naturales.

7. Cuando se dé por finalizada una actuación, pero las circunstancias aconsejen dejar un retén de prevención y vigilancia, cada Comunidad Autónoma organizará los grupos necesarios para aten-

der su propio territorio.

Las Unidades requeridas no se retirarán del siniestro sin afrontar y recibir el visto bueno del Mando Único Responsable de la actuación conjunta.

8. Ambas partes potenciarán la programación periódica de visitas de mandos con objeto de conocerse e intercambiar experiencias y conocimientos, así como tomar contacto con los medios y materiales específicos.

Tercera. Zonas de asistencia y socorro inmediato.

1. Se constituyen las zonas de asistencia y socorro inmediato, en las áreas limítrofes de las provincias colindantes a las dos Comunidades Autónomas firmantes.

Estas zonas abarcarán desde la línea divisoria de las Comunidades hasta una distancia de 2 kilómetros contados a partir de la misma.

2. En los incendios forestales que se desarrollen en las zonas limítrofes y puedan afectar a varias Comunidades Autónomas, los efectivos de extinción de incendios de cualquiera de ellas que se encuentren más próximos al siniestro, actuarán dentro de la zona de asistencia y socorro inmediato de la Comunidad colindante sin necesidad de petición de ayuda con el objetivo de impedir la propagación del incendio, independientemente del ámbito territorial amenazado. No obstante será necesaria la comunicación de la intervención a las Centrales de Comunicaciones correspondientes.
3. La actuación de los efectivos de extinción de incendios, en estos supuestos, se regirá por las normas contenidas en el artículo anterior.

Cuarta. Gastos de asistencia.

1. No será exigible ningún pago de una Comunidad a otra como reembolso por los gastos de asistencia y por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido en las actuaciones realizadas en la zona de asistencia y socorro inmediato.
2. En las operaciones desarrolladas fuera de los límites de la zona de asistencia y socorro inmediato, los gastos ocasionados por el aprovechamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material correrán a cargo de la parte asistida.

La Comunidad que presta la ayuda requerida tendrá, también, derecho al reembolso de los gastos extraordinarios ocasionados por la misma que excedan de las partidas presupuestarias previstas para la lucha contra los incendios forestales.

3. En el caso de producirse víctimas entre el personal de socorro actuante, la Comunidad de donde proceda este personal renuncia a formular cualquier reclamación a la otra parte.
4. Las partes se comprometen a tener cubiertos, mediante los correspondientes contratos de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, los riesgos derivados de las actuaciones objeto de este Convenio.

Quinta. Cooperación práctica y técnica.

1. A fin de lograr la mayor efectividad de este Convenio y, en general, del mejor funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, las partes se comprometen a colaborar con las siguientes actuaciones:
 - a) Preparación y realización conjunta y/o coordinada de programas y proyectos concretos.

En estos programas o proyectos deberán es-

pecificarse, entre otros aspectos, sus objetivos, su duración, las obligaciones de las partes y, en su caso, la forma de financiación conjunta que se considere oportuna.

- b) Diseño y desarrollo de ejercicios y maniobras conjuntas.
- c) Envío de técnicos para la prestación de servicios y asesoría y consulta.
- d) Facilitar la participación del personal adscrito a los servicios de prevención y extinción de incendios forestales de cualquiera de las Comunidades firmantes en sus respectivos programas de formación y perfeccionamiento profesional y técnico.
- e) Organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios sobre las materias objeto de este Convenio.
- f) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.

La difusión de la información objeto del intercambio podrá ser excluida, restringida o limitada cuando la parte que la haya facilitado, así lo manifieste expresamente.

- g) Cualquier otra modalidad de cooperación práctica o técnica acordada por las partes.
2. Las partes definirán en cada caso concreto los modos de financiación de las actuaciones de cooperación desarrolladas en aplicación de este Convenio sobre una base bilateral y podrán solicitar e interesar, de común acuerdo, la participación de Empresas, Instituciones y Organismos, propios y/o ajenos, en el desarrollo de los programas y proyectos conjuntos en cualquiera de sus diferentes modalidades.

Sexta. Órganos ejecutores.

Se designan como Órganos ejecutores de este Convenio a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptima. Comisión de seguimiento.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada uno de los órganos designados en el artículo precedente. La Comisión se reunirá un mínimo de dos veces durante cada período de vigencia del Convenio. La primera de ellas se celebrará en el curso del primer cuatrimestre del año y la segunda en el plazo de un mes desde la finalización del período de mayor riesgo de incendios forestales. La Comisión se reunirá en cada una de las Comunidades Autónomas por años alternos. Asimismo, la Comisión podrá reunirse de forma extraordinaria cuando una de las partes lo requiera.

La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que puedan suscitar su interpretación o aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de actividades a realizar, efectuando el seguimiento y control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

Octava. Vigencia y prórroga.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.
2. Expirada la vigencia del Convenio, el mismo

quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo comunicación de cualquiera de las partes de su intención de no renovarlo, realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Convenio.

Novena. Tramitación y entrada en vigor.

1. Las partes firmantes se comprometen, si estuviesen obligadas a ello, a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivas Asambleas Legislativas. Obtenida esta aprobación o ratificación, las partes se darán cuenta de la misma.
2. Conforme lo preceptuado en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la celebración de este Convenio será comunicada a las Cortes Generales antes de su entrada en vigor.

El Convenio entrará en vigor a los 30 días de

dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales manifestasen algún tipo de reparo.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación dirigida a la otra parte. Los efectos del Convenio cesarán transcurridos seis meses desde la comunicación de la denuncia.

Salvo decisión conjunta en contrario, la pérdida de vigencia no afectará a los programas y proyectos en ejecución.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por duplicado el ejemplar de este Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, D.^a M.^a Aránzazu Vallejo Fernández.

De la Junta de Castilla y León,...



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.